



ACUSE

Oficio No. COFEME/17/6896

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-XXX-SEMARNAT-2017, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud.*

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2017

**ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ**  
**Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-XXX-SEMARNAT-2017, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 8 de diciembre de 2017, a través del sistema informático de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta COFEMER observa que la propuesta regulatoria tiene como objeto establecer los lineamientos para la obtención del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, a fin poder difundir de manera clara, oportuna y continua a la población los niveles de contaminación del aire, así como las medidas de protección asociadas que deberán observar los gobiernos estatales o municipales que operen sistemas de monitoreo de la calidad del aire, que incluyan una o un conjunto de estaciones de monitoreo automático.

Asimismo, esta Comisión da cuenta que el numeral 6 del proyecto de NOM referente al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC), es acorde con lo establecido en el PEC de la *Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire*<sup>2</sup> vigente, misma que tiene por objeto especificar las condiciones mínimas que den ser observadas por los gobiernos locales, para el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

En ese sentido, tomando en consideración que las disposiciones contenidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana (NOM) aplicarán únicamente a los gobiernos estatales y municipales de la República Mexicana y que las disposiciones del PEC de la NOM, que deberán observar las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, ya se encuentran contempladas en el marco jurídico vigente, es posible determinar que su implementación no generará obligación alguna para los particulares, ni afectará sus derechos u obligaciones, por lo que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de julio de 2012.



2

